



ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE MINAS, METALURGISTAS Y GEÓLOGOS DE MEXICO, A.C.

ESTATUTO APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE OCTUBRE DE 2019

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE MINAS, METALURGISTAS Y GEÓLOGOS DE MEXICO", seguida siempre de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL", o de su abreviatura "A. C.", también se podrá identificar con las siglas "A.I.M.M.G.M.", y en este estatuto como la Asociación.

ARTÍCULO 2.- ESTRUCTURA Y ÓRGANOS PRINCIPALES

La Asociación está constituida como Civil, sin fines de lucro, conforme a las disposiciones del Título Decimoprimer del Código Civil para la Ciudad de México, por profesionistas y personas relacionadas con la Industria Minero-Metalúrgica, las Ciencias de la Tierra y los que laboran en empresas prestadoras de servicios de esta industria, agrupados en Distritos. Los Distritos podrán formarse en cada población o Unidad Minera-Metalúrgica o Química-Metalúrgica de la República Mexicana en donde residan o laboren profesionistas y personas que laboren en el ramo citado dispuestas a agruparse de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

El Poder Supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de Asociados.

El Consejo Directivo Nacional, también referido en este Estatuto como CDN, tendrá a su cargo la Administración de la Asociación.

La Asociación cuenta con una Junta de Honor, que funge como asesor, conciliador y dictaminador en los conflictos de la Asociación y sus miembros, y sus acuerdos tienen carácter de recomendaciones, resoluciones inapelables, dictámenes o sanciones según corresponda de acuerdo con lo estipulado en el Art. 37 de este Estatuto y demás reglamentos.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS Y VALORES

La Asociación tiene los siguientes principios rectores:

MISIÓN: Integrar y desarrollar a los profesionales del sector, para beneficio de la minería y de México.

VISIÓN: Ser una Asociación que aporte valor a nuestros Asociados.

Innovadora, transparente y eficiente en el uso de sus recursos.

Promotora de una imagen positiva de la minería y principal referente que influya en las decisiones del sector minero en beneficio de México.

VALORES:

Integración: Promover activamente la vinculación y el desarrollo de nuestros Asociados.

Transparencia: Actuar con integridad y honestidad.

Compromiso: Participación activa en beneficio de la Asociación.

Respeto: Aceptar la diversidad de puntos de vista, siempre abiertos al diálogo con expresión civilizada.

Congruencia: Coincidir nuestro hacer con nuestro decir, en las acciones en beneficio de la Asociación.

Eficiencia: Lograr nuestros objetivos con el uso óptimo de nuestros recursos.

ARTÍCULO 4.- NACIONALIDAD

La Asociación es de nacionalidad mexicana, pero podrá admitir a Asociados extranjeros de acuerdo con el procedimiento de admisión.

Todo Asociado extranjero actual o futuro de la Asociación se obliga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de la participación o derechos que adquiere, los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que ésta sea parte, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder en beneficio de la Nación Mexicana los bienes y derechos que hubiese adquirido.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO

El domicilio social y fiscal de la Asociación estará ubicado en la Ciudad de México, y podrá establecer otras oficinas en cualquier parte del país que se juzgue conveniente.

ARTÍCULO 6.- OBJETO SOCIAL

La Asociación tiene los siguientes objetivos:

a) Integrar y agrupar a los profesionistas relacionados con la Industria Minero-Metalúrgica y en general, a todas las personas relacionadas con la misma, para estrechar sus vínculos profesionales y sociales.

b) Impulsar las actividades relacionadas con la Industria Minero-Metalúrgica y de las Ciencias de la Tierra, por todos los medios posibles, incluyendo la difusión de los avances tecnológicos, así como promover la investigación científica y tecnológica en materia minero-metalúrgica.

c) Vigilar que el ejercicio profesional de los Asociados se realice con estricto apego a las leyes y normatividades vigentes, a principios cívicos de respeto al país y sus instituciones.

En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones que se establecen en este Estatuto.

d) Promover la capacitación, la educación continua y la actualización teórico - práctica entre sus Asociados.

e) Presentar propuestas para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Minera Nacional.

f) Difundir las bondades de la minería ante la sociedad y las autoridades gubernamentales, incluida la preservación del medio ambiente.

g) Organizar y participar en congresos, convenciones, seminarios y reuniones nacionales e internacionales, cursos, talleres y diplomados, relacionados con la Industria Minero-Metalúrgica, Geología y demás Ciencias de la Tierra, cooperando con agrupaciones afines.

h) Establecer e incrementar relaciones con Asociaciones similares y Colegios de profesionistas.

i) Establecer relaciones con Instituciones de educación superior que impartan licenciaturas en ingeniería o carreras técnicas relacionadas con la Minería, Metalurgia o Geología, y en general de Ciencias de la Tierra, para proponer y/o colaborar en la actualización de sus planes de estudio.

j) Promover la afiliación a la Asociación de los estudiantes de las licenciaturas en ingeniería o carreras técnicas relacionadas con la Minería, Metalurgia o Geología, y en general de Ciencias de la Tierra, para apoyarlos en su formación profesional.

k) Promover y coadyuvar para que los Asociados califiquen y cumplan con el perfil requerido, obtengan su certificación profesional ante el Colegio de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México o ante otro medio legalmente aceptado.

l) Apoyar y en su caso defender a los Asociados, que lo soliciten, cuando sean afectados en sus intereses profesionales, laborales o morales; por conducto del Consejo Directivo Nacional mediante un asesor especializado.

m) Apoyar a los Comités de Damas en el cumplimiento de sus objetivos de labor social, conforme al procedimiento correspondiente.

n) Colaborar con las autoridades federales en la elaboración de las políticas públicas para la minería nacional.

o) Respetar las preferencias ideológicas de sus Asociados, quienes no podrán usar el nombre de la Asociación o sus instalaciones para presentar eventos religiosos o posturas a favor de partidos o candidatos, tratándose de cargos públicos en los tres niveles de gobierno. Aquellos Asociados que incurran en estos actos serán sancionados por el Consejo Directivo Nacional, previo dictamen de la Junta de Honor.

p) De acuerdo con los reglamentos respectivos, otorgar premios y reconocimientos, a personas que se distinguen en su actividad profesional, así como fomentar la ayuda a los Asociados mediante la creación de fondos para los fines que establezca la Asociación en Asamblea General.

q) Contribuir hasta donde sus medios lo permitan, en labores y apoyo en los desastres naturales que impliquen ayuda humanitaria

r) Para el cumplimiento de los fines antes descritos, la Asociación podrá adquirir, arrendar, subarrendar, poseer por cualquier título, otorgar o recibir donativos, enajenar, usar y disponer de todo tipo de bienes, muebles e inmuebles, y en general llevar a cabo y celebrar en forma activa o pasiva todos los actos y contratos que sean convenientes, consecuentes y/o necesarios para las actividades antes descritas y cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con su objeto social.

ARTÍCULO 7.- DURACIÓN

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por acuerdo escrito del cincuenta por ciento más uno, de los Asociados con derecho a voto, representados en una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin y en los casos previstos en el artículo 2685 del Código Civil para la Ciudad de México.

ARTÍCULO 8.- DOCUMENTOS QUE RIGEN A LA ASOCIACIÓN

En apego al Artículo dos mil seiscientos setenta y tres del Código Civil para la Ciudad de México, la Asociación se rige por su Estatuto, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Personas Morales de la Ciudad de México, para que produzca efectos contra terceros.

La Asociación podrá emitir a través de la Asamblea General Ordinaria de Asociados cualquier otro tipo de documentos, Código de Ética, reglamentos, manuales de operación y de funcionamiento que contengan reglas internas, normas y procedimientos a seguir para el mejor funcionamiento de la Asociación, siempre y cuando éstos no contravengan lo dispuesto en el Estatuto.

El Consejo Directivo Nacional convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados cuando sea estrictamente necesario reformar y/o modificar el estatuto.

Tanto el Estatuto, como los demás documentos, reglamentos, manuales o reglas internas aprobados en una Asamblea General serán obligatorios para todos los Asociados, siendo causa de exclusión de la misma el incumplimiento de dichas normas.

ARTÍCULO 9.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

El Patrimonio de la Asociación está formado por:

- a) Las cuotas ordinarias anuales que aporten los Asociados, así como los remanentes de ejercicios anteriores.
- b) Las aportaciones extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- c) Los rendimientos de las inversiones de los fondos disponibles en las tesorerías, administrados por la Asociación.
- d) Los donativos o subsidios que se reciban de Asociados, instituciones oficiales, semioficiales, personas físicas o morales; donativos que serán destinados exclusivamente a los fines del objeto social.
- e) El usufructo de los inmuebles de su propiedad.
- f) Los bienes muebles e inmuebles y los derechos a favor de la Asociación.
- g) Los bienes y derechos que por cualquier título adquiera la Asociación en el futuro.
- h) Los recursos económicos no entregados por declararse desiertos, los premios y becas que no sean otorgados.

- i) Los fondos y cuentas bancarias
- j) Los derechos sobre los trabajos técnicos elaborados por los Asociados y presentados en eventos organizados por la Asociación o en donde participa por invitación, así como los que se han recibido y no han sido presentados en ningún foro.
- k) Los demás fondos que se establezcan con un fin técnico, científico o administrativo para lograr los objetivos de la Asociación.

Los Distritos podrán contar con los recursos económicos que les asigne la Asociación en su ámbito de competencia o circunscripción, de acuerdo con la reglamentación respectiva, pero todos sus ingresos, bienes y activos dependerán fiscalmente y/o se acumularán para efectos fiscales al patrimonio de la Asociación, quedando cada Distrito obligado a responder fiscalmente por los ingresos y/o egresos que genere conjuntamente con la Asociación.

Los activos y patrimonio de la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible, ni intereses, aprovechamientos y productos a persona física alguna o a sus integrantes o Asociados, salvo que se trate, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La observancia de esta disposición es de carácter obligatorio e irrevocable.

CAPÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10.- REGISTRO DE ASOCIADOS.

El Consejo Directivo Nacional llevará un Registro Nacional de Asociados actualizado con los nombres, domicilios e identificación de las personas físicas que hayan sido admitidas como Asociados, especificando su clasificación.

Sólo los Asociados inscritos en el Registro Nacional serán considerados Asociados.

Los Asociados se agruparán en Distritos, de acuerdo con su domicilio o lugar de trabajo.

ARTÍCULO 11.- CLASIFICACIÓN

Los Asociados se clasifican según las siguientes categorías:

- a) Asociados Activos
- b) Asociados Adjuntos
- c) Asociados Afiliados
- d) Asociados Honorarios
- e) Asociados Estudiantes.

Para efectos del presente Estatuto, se considerarán como Licenciaturas en Ingeniería de Minas, Metalurgia, Geología o de las ramas de las Ciencias de la Tierra, a las establecidas en el catálogo que al efecto sea aprobado por la Asamblea General, el cual deberá ser actualizado cada dos años.

Los requisitos para calificar en cada categoría de Asociado, así como sus derechos, se establecen en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 12.- REQUISITOS

a). Asociado Activo:

- Ser mexicano, residir en el territorio nacional y estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- Poseer cédula o título profesional en cualesquiera de los grados de licenciatura, maestría y/o doctorado en Minas, Metalurgia o Geología o de las demás ramas de las Ciencias de la Tierra que establezca el Consejo Directivo Nacional y la Junta de Honor y aprobado por Asamblea.
- Ser propuesto por dos Asociados Activos u Honorarios y aprobado su ingreso por el Consejo Directivo Nacional o la Asamblea General.

b). Asociado adjunto:

- Ser mexicano, residir en el territorio nacional y estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- Ser Pasante de licenciatura en cualesquiera de las Ingenierías de Minas, Metalurgia o Geología o de las demás ramas de las Ciencias de la Tierra que establezca el Consejo Directivo Nacional y la Junta de Honor y aprobado por la Asamblea o ser titulado en cualquier otra licenciatura y tener tres años de antigüedad como Asociado Afiliado.
- Ser propuesto por dos Asociados Activos u Honorarios y aprobado su ingreso por el Consejo Directivo Nacional o la Asamblea General.

Cuando los Asociados Adjuntos, de las profesiones que se mencionan en el inciso a) de este artículo, obtengan su cédula profesional o título y la entreguen al Consejo Directivo Nacional o al Consejo Directivo de su Distrito, adquirirán la categoría de Asociados Activos y su antigüedad será contada desde su inscripción como Asociados.

c). Asociado Honorario:

- Los Asociados que hayan pertenecido a la Asociación por un mínimo de 25 años, con cuotas pagadas y que hayan cumplido 65 años de edad, que soliciten al CDN esta categoría, anexando documentos probatorios, podrán integrarse a esta categoría.

d). Asociado Afiliado:

- Podrá ser Asociado Afiliado cualquier persona mexicana, profesionista o no, incluidos extranjeros y/o mexicanos que residan en el extranjero, que labore, preste servicios, sea proveedor o esté relacionado con la industria minero-metalúrgica mexicana, o que sea esposa de un Asociado.
- Que esté en pleno uso de sus derechos civiles
- Ser propuesto por dos Asociados Activos u Honorarios y aprobado su ingreso por el Consejo Directivo Nacional.

e) Asociado Estudiante:

- Ser mexicano, residir en el territorio nacional y estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- Ser estudiante de cualquiera de las licenciaturas o Ingeniería de Minas, Metalurgia, Geología o de las ramas de las Ciencias de la Tierra.
- Ser propuesto por dos Asociados Activos u Honorarios y aprobado su ingreso por el Consejo Directivo Nacional.

Al terminar sus estudios y obtener su carta de pasante, el Asociado Estudiante causará baja de esta categoría y pasará a la de Asociado Adjunto, conservando su antigüedad en la Asociación, previa entrega al CDN o al CD de su Distrito, de la carta de pasante.

ARTÍCULO 13.- TRÁMITE DE ADMISIÓN:

Los aspirantes a Asociados de cualquier categoría presentarán ante el Distrito que les corresponda, su solicitud de ingreso en la que constarán todos sus datos personales y los datos de su desarrollo profesional requeridos, así como los documentos que acrediten su calificación en la categoría de Asociado a la que aspiran.

Las solicitudes serán respaldadas con las firmas de dos Asociados Activos u Honorarios en pleno uso de sus derechos como tales, quienes serán responsables ante el Distrito y en general ante la Asociación, de la calidad del Asociado que proponen y de la veracidad de los datos asentados en la solicitud.

Los Distritos darán trámite a las solicitudes en la Sesión Ordinaria próxima a la solicitud y, de ser aceptadas, el Presidente de Distrito validará con su firma dicha solicitud, la cual se notificará al Consejo Directivo Nacional, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión, enviando obligatoriamente copia de los documentos pertinentes, así como la parte proporcional de las cuotas que le correspondan.

En caso de que no se cumplan los requisitos antes señalados, no se podrá dar trámite a la solicitud de admisión.

La Asamblea General o el Consejo Directivo Nacional podrán vetar la admisión de Asociados. Si éste no es el caso, procederá a expedir la credencial del nuevo Asociado en la cual irá asentada la categoría y la fecha en la que fue aceptado.

Los casos de rechazo de solicitudes por los Distritos o de veto por el Consejo Directivo Nacional, sólo podrán fundarse por no cubrir lo establecido en este Estatuto y el Código de Ética.

ARTÍCULO 14.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los derechos de los Asociados son los siguientes:

a) Asociado Activo:

-Mencionar su calidad de Asociado en su gestión profesional y tener la credencial que lo acredite como tal.

-Participar en todas las actividades de la Asociación.

-Ser electo para formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación.

-Votar en las elecciones de los órganos de gobierno de la Asociación.

-Participar en las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias con voz y voto.

-Ser defendido por la Asociación en caso de acusación o imputaciones recibidas que actúen en detrimento de los fines de la Asociación, previo acuerdo del Consejo Directivo Nacional.

-Recibir las publicaciones oficiales de la Asociación y tener acceso a la información técnica o científica de la Asociación.

-Proponer el ingreso de nuevos Asociados.

-Gozar de las prerrogativas y beneficios que este Estatuto y demás reglas internas le conceden.

b) Asociado Adjunto:

Los derechos de los Asociados Adjuntos son los mismos de los Activos, excepto el de ser electos para ocupar el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y/o Tesorero del Consejo Directivo Nacional o ser electo como presidente o vicepresidente en los Consejos Directivos de los Distritos.

c) Asociado Honorario: Los derechos de los Asociados Honorarios son los mismos de los Activos, se otorgará una credencial vitalicia.

d) Asociado Afiliado:

Los derechos de los Asociados Afiliados son los mismos que los de los Asociados Activos, con excepción de: derecho de voto en las Asambleas Generales y en las elecciones y ser electos en los Consejos Directivos.

e) Asociado Estudiante:

Los derechos de los Asociados Estudiantes son los mismos de los Asociados Afiliados.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Las obligaciones de los Asociados son:

- a). Conocer y cumplir con el presente Estatuto y demás reglamentos y normas de la Asociación, así como coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- b). Preferentemente pertenecer al Distrito dentro de cuya jurisdicción ejerzan su profesión o tengan su domicilio y cumplir con lo establecido en este Estatuto, el Código de Ética y demás disposiciones reglamentarias que emanen de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional.
- c). Desempeñar los puestos de gobierno en que resulten electos dentro de la Asociación, según lo establecen las disposiciones de este Estatuto, además de los cargos y comisiones que se les encomienden.
- d). Cubrir las cuotas que les corresponden conforme a lo dispuesto en el Estatuto y las disposiciones reglamentarias aplicables.
- e). Conocer y cumplir con el marco normativo y ético de la Asociación.
- f). Acatar las resoluciones que emanen de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo Nacional y la Junta de Honor.
- g). Los demás que establece este Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 16.- CUOTAS

Las cuotas que deberán pagar los Asociados son:

- a). De admisión.

Al ingresar un nuevo Asociado pagará una cuota de admisión de acuerdo con su categoría y cuyo monto se fijará anualmente en las Asambleas Generales Ordinarias. La mitad de esa cuota quedará en el Distrito correspondiente, el resto será administrado por el Consejo Directivo Nacional.

b. Anuales.

Todos los Asociados pagarán una cuota anual de acuerdo con su categoría y cuyo monto se fijará anualmente en las Asambleas Generales Ordinarias. La distribución de estas cuotas se hará en la misma forma que en el inciso anterior.

Las cuotas se deberán pagar dentro de los tres primeros meses del año a más tardar el 1º de abril o el día hábil siguiente si se da el caso.

c). Sobre cuotas.

Las que se generen por el pago extemporáneo. La distribución de estas cuotas se hará en la misma forma de los incisos anteriores.

d). Cuotas especiales.

Serán destinadas exclusivamente para los fines específicos que fueran creadas.

e). Los Asociados Estudiantes pagarán un 50% del monto de las cuotas anuales que cubran los Asociados Activos.

f). Los Asociados Honorarios estarán exentos del pago de cuotas anuales a las que se refiere este artículo, así como de la cuota de inscripción a la Convención Internacional de Minería que organiza el CDN.

ARTÍCULO 17.- CAUSAS DE SEPARACIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

1).- Serán causas de separación de la Asociación las siguientes:

a) Por renuncia escrita presentada por el Asociado al Consejo Directivo Nacional o Distrital, o bien, por el fallecimiento o desaparición legal del Asociado.

b) No haber cubierto alguna de las cuotas o aportaciones establecidas en el Estatuto y por la Asamblea General, así como no cubrir las cuotas extraordinarias dentro del plazo fijado por las Asambleas en que fueron aprobadas.

c) Por suspensión de derechos, cuando a juicio de la Junta de Honor y a petición de la Asamblea General o Distrital y/o Consejo Directivo Nacional o Distrital, consideren que un Asociado se haga acreedor por causa justificada a la suspensión temporal de sus derechos.

2).- Serán causas de exclusión de la Asociación las siguientes:

Por acuerdo tomado por la Junta de Honor o por mayoría de votos en una Asamblea General de Asociados siempre y cuando se presente cualesquiera de las siguientes causas:

a) Faltar al Código de Ética de la Asociación y/o incumplir lo dispuesto por este Estatuto, los demás documentos reglamentarios y los acuerdos que emanen de la Asamblea General de Asociados.

b) Llevar a cabo actos u omisiones que afecten el patrimonio, la honorabilidad y/o el buen funcionamiento de la Asociación.

c) Atentar contra la integridad de la Asociación o de cualesquiera de sus miembros y observar mal comportamiento en las reuniones y asambleas de Asociados.

Un Asociado que fuere separado por renuncia en los términos del inciso a) del punto 1) anterior, podrá reingresar a la Asociación presentando su solicitud de reingreso la cual deberá ser sancionada y aprobada por la Junta de Honor y la Asamblea General o Distrital. Si la separación obedeció a lo establecido en el

inciso b) del mismo punto 1 deberá pagar una sobre cuota del 25% de la cuota anual que rija en el año que se trate, además de ponerse al corriente de sus pagos, incluyendo el periodo de suspensión o tendrá la opción de cubrir todo el trámite de nuevo ingreso.

Si la causa de exclusión es debido a cualesquiera de los supuestos enunciados en el punto 2), el Asociado excluido no tendrá derecho a reingresar a la Asociación.

CAPITULO III: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 18.- ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

Las Asambleas Generales de Asociados podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, según los asuntos que se traten en las mismas.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán válidas y legales con el número de Asociados presentes y representados con derecho a voto que asistan y deberán de celebrarse al menos una vez al año, preferentemente en el mes de junio de los años pares y durante la Convención Internacional de Minería en los años nones, o cuando lo decida el Consejo Directivo Nacional.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán válidas y legales si asisten o se encuentran representados con derecho a voto, al menos el cincuenta por ciento de los Asociados más uno en primera convocatoria o los Asociados que asistan o se encuentren representados en virtud de segunda convocatoria, excepción hecha de los casos de disolución y liquidación de la Asociación en los cuales deberán asistir por sí o representados al menos el cincuenta por ciento más uno de los Asociados.

Entre la primera y segunda convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, deberá mediar al menos una hora de diferencia.

Toda convocatoria a Asamblea se notificará y hará del conocimiento de los Asociados por conducto de los Distritos, vía electrónica, en la página de la Asociación y fijando la convocatoria en un lugar visible en todas las oficinas de la Asociación.

Podrán convocar a Asamblea General de Asociados el Consejo Directivo Nacional por conducto de su Presidente, Secretario y/o un Vicepresidente; en caso de omisión en la celebración de asambleas reglamentarias, podrá convocar la Junta de Honor por la mayoría de sus integrantes, o bien a petición escrita de al menos el 20% de los Asociados Activos, Adjuntos y Honorarios vigentes.

En toda Asamblea se designará un presidente, un secretario y dos escrutadores y los asuntos se tratarán y deliberarán en forma ordenada y respetuosa, y se discutirán por un tiempo prudente que fijará el Presidente de la Asamblea.

Todos los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Asociados presentes y representados en la Asamblea.

Los Asociados Activos, Adjuntos y Honorarios podrán participar y votar en toda asamblea, en forma personal o por conducto de representante que al efecto designen mediante carta poder simple otorgada ante dos testigos, con copia de una identificación oficial del poderdante, apoderado y testigos anexa; la carta-poder deberá ser exhibida en original al momento de registrar su ingreso a la Asamblea.

Para poder participar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, los Asociados deberán sujetarse a pasar por un control de Asociados por categoría.

ARTÍCULO 19.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, CONVOCATORIA Y ASUNTOS

La Asamblea General Ordinaria de Asociados será convocada por el Presidente, el Secretario y/o un Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, indicando lugar, fecha y orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se podrá reunir al menos una vez al año y podrá tratar los siguientes asuntos:

1. Lectura del acta aprobada de la Asamblea General Ordinaria anterior
2. Conocer y aprobar el informe que rinda el Presidente del Consejo Directivo Nacional, así como el balance general y el estado de resultados que presente el Consejo Directivo Nacional, revisados y ratificados por el Vicepresidente Administrativo y Tesorero de dicho Consejo.
3. Conocer y aprobar el resultado de la elección del Consejo Directivo Nacional, tomar la protesta de los nuevos integrantes del Consejo Directivo y otorgar poderes y facultades.
4. Lectura del informe de la Junta de Honor.
5. Acordar la separación y/o expulsión de los Asociados.
6. Fijar el monto de las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias o especiales.
7. Aprobar los reglamentos internos, manuales de procedimientos y operación para el mejor funcionamiento de la Asociación, y cualquier otra disposición normativa siempre y cuando no contravenga el presente Estatuto.
8. Cualquier otro asunto que se considere de importancia y trascendencia para la Asociación.
9. Nombramiento de delegados para formalizar los acuerdos tomados en la Asamblea.
10. Redacción, lectura y aprobación del Acta de Asamblea.
11. Todo asociado puede proponer asuntos para ser tratados en la Asamblea General Ordinaria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que el asunto sea inherente a la Asociación.
 - b) Que esté debidamente fundamentado y documentado.
 - c) Que se someta su importancia, fundamento y documentación, al acuerdo del Consejo Directivo Nacional y de aprobarse, el asunto se programará para ser registrado en la Asamblea General Ordinaria.
 - d) Que no contravenga lo estipulado en el Estatuto, las reglas internas y el Código Civil para la Ciudad de México.

ARTÍCULO 20.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCATORIA Y ASUNTOS

El Consejo Directivo, por conducto de su Presidente, Secretario y/o un Vicepresidente convocará a Asamblea General Extraordinaria con al menos 30 días naturales de anticipación, cuando la importancia o la urgencia de un asunto lo justifique a criterio del mismo Consejo Directivo o por mandato del Estatuto.

Se tratarán en Asamblea General Extraordinaria de Asociados los siguientes asuntos:

- a) La disolución y liquidación de la Asociación.
- b) La reforma total o parcial, y en su caso, cualquier modificación del Estatuto que rige a la Asociación.
- c) La renovación extemporánea de la Directiva Nacional.
- d) Otros de tal relevancia que por su importancia o urgencia así lo ameriten.

Para la aprobación de los asuntos referidos en el inciso a) anterior, se requiere un quorum de al menos el cincuenta por ciento más uno de los Asociados registrados con derecho a voto, y NO podrá tratarse en virtud de segunda convocatoria

ARTÍCULO 21.- ACTAS DE ASAMBLEA

De toda Asamblea, deberá de levantarse un Acta de Asamblea circunstanciada en la que se asienten los puntos o asuntos tratados y los acuerdos respectivos tomados por mayoría de votos de los asistentes a la Asamblea.

Las Actas de Asambleas deberán incluirse en un LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA DE LA ASOCIACIÓN que al efecto lleve el Consejo Directivo Nacional, y deberán ser autorizadas y firmadas por el Presidente, el Secretario y los dos escrutadores designados en cada Asamblea, anexando al acta, la convocatoria, y la lista de asistencia correspondiente a dicha Asamblea.

De toda Asamblea se formará un expediente con la respectiva convocatoria, lista de asistencia, documentos referidos en el orden del día o presentados a la Asamblea, así como la versión escrita, aprobada y firmada del Acta de Asamblea.

Los acuerdos tomados en Asamblea legalmente instalada obligan a todos los Asociados, aún ausentes o disidentes en dicha Asamblea.

CAPITULO IV: DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 22. INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

La Asociación será administrada por un Consejo Directivo Nacional, el cual tomará sus decisiones de manera colegiada en las sesiones que al efecto se convoquen.

El Consejo Directivo Nacional tendrá su domicilio social en la Ciudad de México, pudiendo sesionar en cualquier otra ciudad de la República Mexicana, durará en funciones dos años y estará conformado por los siguientes miembros

- Presidente.
- Vicepresidente Administrativo.
- Vicepresidente Técnico.
- Vicepresidente Educativo.
- Vicepresidente de Relaciones con el Gobierno y Asociaciones.
- Secretario.
- Tesorero.
- Cinco Coordinadores Regionales;

Estos últimos deberán residir y pertenecer a algún Distrito dentro de cada una de las siguientes regiones de la República Mexicana:

Región Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

Región Noreste: Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas.

Región Occidente: Nayarit, Jalisco, Colima y Michoacán.

Región Centro: Zacatecas, San Luis Potosí, Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro.

Región Sur: Hidalgo, Estado de México, Ciudad de México, Tlaxcala, Puebla, Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán, Quintana Roo, Morelos, Guerrero, Oaxaca y Chiapas.

Los Presidentes de los Distritos formarán también parte del Consejo Directivo Nacional con el carácter de Vocales, en caso de ausencia de estos últimos, podrán nombrar un representante y en ausencia de este, el Coordinador Regional será el representante, con el fin de que exista la presencia de los Distritos en las reuniones y actividades del Consejo Directivo Nacional.

En caso de falta temporal o definitiva del Presidente del Consejo Directivo Nacional, la Junta de Honor designará a alguno de los Vicepresidentes que asumirá todas las funciones del presidente.

En caso de falta temporal o definitiva de los demás miembros de la mesa directiva del Consejo Directivo Nacional, este podrá nombrar en una sesión de Consejo al o los Asociados que suplirán dicho o dichos cargos vacantes.

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo Nacional, nombrar o ratificar, al Director General Administrativo, Gerentes y/o aquellos cargos de nivel directivo que se requieran para el buen funcionamiento de la Oficina Nacional ubicada en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Para ser electo como miembro del Consejo Directivo Nacional, se requiere ser mexicano, poseer título profesional en el grado de licenciatura, maestría o doctorado en cualesquiera de las ingenierías de Minas, Metalurgia o Geología, o de las ramas de las Ciencias de la Tierra establecidas en el Catálogo de Profesiones anexo al presente Estatuto, además de los requisitos siguientes;

- a) Ser Asociado Activo u Honorario cuando haya sido Asociado Activo.
- b) Tener un mínimo de tres años efectivos consecutivos inmediatos perteneciendo a la Asociación, entendiéndose como antigüedad efectiva el pago oportuno de su cuota durante el tiempo que se requiera, según el evento y haber realizado el último pago a más tardar el 31 de marzo del año correspondiente.
- c) Ser Asociado participativo de la Asociación, entendiéndose como tal tener una asistencia mínima del 30% a las sesiones ordinarias de su Distrito, durante los tres años anteriores a su postulación, comprobándose con las actas que lo soporten, las cuales serán revisadas por el Comité Electoral en funciones, y haber participado en la organización de por lo menos dos eventos anuales, tales como congresos, seminarios, pláticas, festivales u otras actividades en favor de la Asociación en los últimos tres años, comprobándose con documentos constancias de dichas actividades.
- d) Estar en pleno uso de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 24. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

El Consejo Directivo Nacional tendrá a su cargo la administración de la Asociación y la representación social y legal de la misma.

El Consejo Directivo Nacional tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a)** La representación y administración de la Asociación, debiendo realizarla en cuantos actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b)** Convocar y organizar la celebración de las Asambleas Generales y demás actos de carácter nacional.
- c)** Organización de eventos regionales, nacionales e internacionales relacionados con sus fines; promover, vigilar e incentivar la actividad de los Distritos, así como formar y organizar nuevos Distritos, además de brindar apoyo efectivo para sus actividades.
- d)** Elaborar y proponer a la Asamblea General de Asociados para su aprobación los reglamentos, Código de Ética, manuales de operación y demás reglas internas para el mejor funcionamiento de la Asociación, así como proponer las reformas al Estatuto de la Asociación.
- e)** Proponer y aprobar la celebración de contratos y/o convenios que de manera pasiva o activa requiera la Asociación para el cumplimiento de sus fines sociales, respetando las disposiciones o reglas que fije la Asamblea en materia de compras, adquisiciones y servicios.
- f)** Se deberá cumplir con el Reglamento de Donaciones, Apoyos y Becas Sociales y Educativas para proponer y aprobar las donaciones que se consideren convenientes solo si cumplen con los fines de la Asociación para lo cual será necesario contar con la presencia y aprobación mayoritaria de por lo menos el 60% de los miembros del Consejo Directivo Nacional e informar a los Asociados en la siguiente Asamblea General Ordinaria de Asociados.
- g)** Realizar los actos que redunden en beneficio de la Asociación y que se encuentren dentro de sus objetivos, así como proponer a la Asamblea General la formulación y aprobación de reglamentos, manuales de procedimientos y reglas internas de operación y funcionamiento de la Asociación.
- h)** Nombrar comisiones y encomendar trabajos eventuales o permanentes que lo auxilien en el desempeño de sus deberes, estableciendo el Reglamento a que hayan de sujetarse. Nombrar una comisión para la formulación y revisión periódica de los protocolos y reglamentos relativos al Estatuto y los que normen el óptimo funcionamiento de la administración, así como designar a los integrantes del Comité Electoral que dirigirá y sancionará el proceso electoral para el cambio de Consejo Directivo Nacional.
- i)** Llevar un registro general de los Asociados con todos los datos pertinentes. Para el efecto, formulará las formas oficiales de las solicitudes de ingreso. Dicho registro deberá de ser publicado como listado en la página oficial de Internet de la Asociación, asegurándose que en los años pares se publique debidamente actualizado con datos al 31 de marzo para efectos de integración del padrón electoral, considerando las disposiciones en materia de resguardo de información establecidas por las leyes en la materia.
- j)** Dictaminar las solicitudes de los Asociados para adquirir la categoría de Asociado Honorario y dar el aval a aquellos que buscan la certificación.
- k)** Vetar la admisión de nuevos Asociados cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en este Estatuto.
- l)** Expedir cada año las credenciales de los Asociados, una vez cubierta su cuota anual, con excepción de los Asociados Honorarios que tendrán credencial única y definitiva.

m) Considerar las observaciones y ejecutar las resoluciones que conforme a este Estatuto emita la Junta de Honor.

n) Reunirse de manera bimestral en Sesión de Consejo a fin de tomar las decisiones que mejor convengan a la Asociación. La toma de decisiones en toda Sesión de Consejo será tomada por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. A las sesiones de Consejo deberán asistir al menos CINCO integrantes del Consejo Directivo para que sus resoluciones sean válidas.

De las sesiones de Consejo se levantará un acta con los principales acuerdos tomados por el Consejo, la cual deberá ser firmada por al menos tres integrantes del mismo.

o) Disponer de los órganos informativos y de difusión que considere convenientes.

p) Fijar la sede de la Convención Internacional de Minería y nombrar al Comité Organizador de la misma, por lo menos 12 meses antes de la fecha de su realización, previa consulta con los distritos.

q) Definir las áreas administrativas en caso de controversia entre Distritos, así como aprobar o desaprobar la formación o el cambio de los mismos,

r) Emitir cualquier premiación o distinción, así como adquirir o enajenar bienes inmuebles a nombre, para o de la Asociación, para lo cual será necesario contar con la presencia y aprobación mayoritaria de por lo menos el 60% de los miembros (no vocales) del Consejo Directivo Nacional y el 25% de los Presidentes de Distrito o sus representantes, en sesión ordinaria e informar a los Asociados en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

s) Ordenar las auditorías necesarias a la Tesorería de los Distritos.

t) Rendir un informe de la Tesorería Nacional en cada sesión bimestral, desglosado y actualizado, que podrá estar a disposición de cualquier Asociado con derechos vigentes que lo solicite.

Al término de la gestión del Consejo Directivo Nacional, es obligatorio presentar a los Asociados, a la Junta de Honor y al Consejo Directivo Nacional entrante, un informe transparente y sustentado de las finanzas, acciones y proyectos en curso de la Asociación. En caso de incumplimiento, por ausencia o anomalías en el informe, la Junta de Honor procederá a solicitar una nueva auditoría suspendiendo los derechos del presidente, el tesorero y el Vicepresidente administrativo salientes hasta que el Consejo Directivo Nacional entrante y la Junta de Honor emitan un fallo.

u) No se podrá disponer de recursos de la Asociación para cubrir viajes de ningún Asociado o acompañante sin justificación comprobada

v) En cuanto a los gastos de viáticos de los funcionarios del Consejo Directivo Nacional, serán autorizados por el Vicepresidente administrativo y/o el Tesorero, siempre y cuando sean comisiones emitidas por escrito por el Consejo Directivo Nacional y deberán ajustarse a lo establecido en el "Reglamento de viáticos y apoyo económico".

w) Vigilar que los Consejos Directivos de los Distritos cumplan con las obligaciones establecidas en el Estatuto y demás disposiciones reglamentarias, y en caso de que no lo hagan, tomar las medidas conducentes. Si se requiere, establecer la sanción que corresponda y de ser necesario solicitar la intervención de la Junta de Honor.

x) La no observancia de las atribuciones y obligaciones por parte de un miembro o todo el Consejo Directivo Nacional será motivo de las observaciones que imponga la Asamblea General, Convocada por la Junta de Honor.

Todos los integrantes del Consejo Directivo Nacional tienen corresponsabilidad en caso de aprobar o no denunciar actos de su competencia que puedan afectar o sean contrarios a los intereses de la Asociación.

Las atribuciones, requisitos, obligaciones y campo de acción de cada uno de los miembros del Consejo Directivo se establecerán en el respectivo Manual de Funciones que al efecto apruebe la Asamblea General y/o la Junta de Honor con la aprobación del 50% de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 25.- REPRESENTACION LEGAL Y PODERES:

El Consejo Directivo Nacional en su conjunto y de manera personal el Presidente, el Vicepresidente Administrativo y el Tesorero de la Directiva Nacional, por el sólo hecho de su nombramiento, gozarán indistintamente de las siguientes facultades:

1. Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, en relación con el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos en las entidades federativas.

De una manera enunciativa pero no limitativa, el Presidente, el Vicepresidente Administrativo y el Tesorero de la Directiva Nacional tendrán indistintamente las siguientes atribuciones:

- a) Representar y actuar a nombre de la Asociación frente a las autoridades y cualquier tercero y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales.
- b) Celebrar toda clase de actos y contratos propios para el alcance de los fines sociales; comparecer y participar en todo tipo de concursos, congresos, mesas redondas, talleres, etc., sean nacionales o internacionales.
- c) Promover toda clase de juicios y desistirse de los mismos, inclusive del Juicio de Amparo.
- d) Otorgar poderes generales y especiales a nombre de la Asociación, y sin extralimitar las propias, conceder las facultades que se juzguen convenientes y revocar y limitar los poderes otorgados.
- e) Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón en los procedimientos de dicha índole; así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local;
- f) Absolver y articular posiciones;
- g) Recibir pagos y celebrar convenios de todo tipo;
- h) Transigir y comprometerse en árbitros;
- i) Convocar a Asambleas de Asociados y a Sesiones del Consejo Directivo;
- j) Hacer efectivas las resoluciones tomadas en las Asambleas, en la Junta de Honor y sus propias resoluciones;
- k) Rendir opinión relacionada con la admisión y exclusión definitiva de Asociados;
- l) Formular y proponer a la Asamblea los reglamentos, manuales de operaciones y demás documentos reglamentarios para el mejor funcionamiento interno de la Asociación;
- m) Conferir comisiones, nombrar comités de trabajo, delegados, gerentes y funcionarios de la Asociación.

2) Poder General para Actos de Dominio y Suscripción de Títulos de Crédito, en los términos del tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos en las entidades federativas y del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y

Operaciones de Crédito, facultades que desempeñarán siempre en forma conjunta por al menos DOS funcionarios entre el Presidente, Vicepresidente Administrativo y Tesorero del Consejo Directivo Nacional en funciones, quienes podrán:

- a) Aceptar, avalar y en general, suscribir toda clase de títulos de crédito a nombre de la Asociación;
- b) Llevar cuentas bancarias a nombre de la Asociación; y autorizar a las personas que puedan girar fondos sobre dichas cuentas;
- c) Contratar créditos a favor o a cargo de la Asociación y garantizar los obtenidos con bienes de ésta;
- d) Celebrar toda clase de actos y contratos que importen disposición de bienes, y
- e) Otorgar poderes especiales con facultades para suscribir títulos de crédito y revocar y limitar los poderes otorgados.

La Asamblea que nombre a los integrantes de la Directiva Nacional podrá limitar o ampliar las facultades previstas en este artículo.

ARTICULO 26.- ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL:

El procedimiento y reglas para llevar a cabo la elección del Consejo Directivo Nacional se determinará en el “Reglamento para Elección del Consejo Directivo Nacional de la AIMMGM” que al efecto apruebe la Asamblea General, siendo siempre la Asamblea General Ordinaria de Asociados la que apruebe el resultado de la elección del Consejo Directivo Nacional.

Aprobada la elección del Consejo Directivo Nacional, este tomará posesión y rendirá protesta en una Asamblea General Ordinaria de Asociados convocada para tal fin.

El presidente de Consejo Directivo Nacional podrá ser elegido por una sola ocasión.

El Consejo Directivo Nacional podrá integrarse con Asociados de cualquiera de los Distritos de la Asociación. Al menos UN miembro del Consejo, ya sea presidente, vicepresidente secretario o tesorero deberá radicar en la Ciudad de México.

En todos los casos, los cargos son honoríficos y sin retribución alguna.

Las atribuciones de cada uno de los funcionarios designados por la Asamblea y/o el Consejo Directivo se fijarán en documento reglamentario respectivo.

CAPÍTULO V: DE LOS DISTRITOS DE LA ASOCIACION:

ARTÍCULO 27.- GENERALIDADES

Los Asociados de todas las categorías se agruparán en el Distrito de su elección que funcionarán; uno en la Ciudad de México y uno en cada población o Unidad Minera-Metalúrgica o Química- Metalúrgica de la República Mexicana en donde residan o laboren profesionistas y personas dispuestas a agruparse.

Cada Distrito, para su identificación, deberá contar con un nombre, que podrá ser el del lugar, región, o unidad Minero-Metalúrgica o Química-Metalúrgica en donde se constituya.

Los Distritos forman parte de la Asociación y tendrán autonomía administrativa en cuanto a su organización y funcionamiento interno, pero se sujetarán siempre a lo dispuesto por este estatuto, y demás reglamentos internos que rigen a la Asociación, así como a los acuerdos y resoluciones que emanen de las Asambleas Generales de Asociados.

ARTÍCULO 28.- JURISDICCIÓN

Cada Distrito extenderá su jurisdicción hasta los lugares con actividad minera, metalúrgica y de las Ciencias de la Tierra en general, que tengan facilidad de acceso al lugar sede del Distrito. Los Distritos promoverán la agrupación de todos los posibles Asociados que radiquen en su jurisdicción.

ARTÍCULO 29.- INTEGRACIÓN

El número mínimo para formar un Distrito será de 20 Asociados, de los cuales la mitad más uno, deberán cubrir los requisitos para ser Asociados Activos y/u Honorarios.

ARTÍCULO 30. FORMACIÓN

El Consejo Directivo Nacional establecerá la ubicación geográfica de los Coordinadores Regionales y deberá promover la formación de Distritos donde sea factible, pero al mismo tiempo deberá impedir la formación de Distritos que constituyan una duplicidad en áreas de su influencia regional o que por su cuantía no sea representativa del gremio.

También pueden formarse los Distritos por iniciativa de los Asociados, en cuyo caso deberán presentar su solicitud ante el Consejo Directivo Nacional, quien resolverá lo conducente. Los fundadores del nuevo Distrito presentarán ante el Consejo Directivo Nacional las solicitudes de ingreso.

En los Distritos que por razones técnicas, sociales o laborales no puedan continuar sus actividades, el Consejo Directivo Nacional procederá a declarar la suspensión temporal o la baja definitiva del Distrito y sus miembros podrán circunscribirse al Distrito más cercano a su predilección.

ARTÍCULO 31.- FINES

Además de los fines enumerados en el Artículo 6 de este Estatuto, los Distritos procurarán desarrollar actividades locales de carácter técnico, científico, social, deportivo, de mutualismo, etc.

ARTÍCULO 32.- ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Los Distritos se gobernarán por un Consejo Directivo Distrital, que durará en funciones dos años y estará integrado por:

- I. Presidente.
- II. Vicepresidente.
- III. Secretario.
- IV. Tesorero.

El Consejo Directivo Distrital deberá renovarse obligatoriamente en años noes, en Reunión Ordinaria con carácter de Asamblea Distrital, a efectuarse a más tardar el último viernes hábil del mes de junio del año de elección.

La elección de los miembros del Consejo Directivo Distrital se llevará a cabo de acuerdo con el reglamento interno que al efecto apruebe la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

ARTÍCULO 33.- REQUISITOS

Para ser electo como Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo Distrital se requiere poseer título profesional en el grado de licenciatura, maestría o doctorado en las ramas de la Ingeniería o Licenciatura en: Minas, Metalurgia o Geología, además de los requisitos siguientes, que serán comunes para todos los demás miembros del Consejo Directivo del Distrito:

- a)** Ser Asociado del Distrito, con excepción del Asociado Afiliado y del Asociado Estudiante, con una antigüedad efectiva mínima de tres años en la Asociación, excepto para los Distritos de nueva creación.
- b)** Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- c)** Radicar en el lugar en donde se ubique el Distrito.
- d)** En el caso del candidato a presidente, ser asociado participativo de la Asociación, entendiéndose como tal, haber asistido como mínimo al 30% de las Sesiones Ordinarias del Distrito, durante los tres años anteriores a su postulación, comprobable sólo con las listas de asistencia de las reuniones firmadas por los asistentes, y haber participado en la organización de por lo menos dos eventos anuales, tales como congresos, seminarios, pláticas, festivales u otras actividades en favor de la Asociación en los últimos tres años, comprobándose con documentos constancias de dichas actividades, excepto para los Distritos de nueva creación.

ARTÍCULO 34.- ATRIBUCIONES

El Consejo Directivo del Distrito se apegará en sus funciones a lo establecido en este Estatuto y demás reglamentos, y sus atribuciones son:

- a)** Admitir nuevos Asociados, así como excluir o separar a Asociados de su Distrito.
- b)** Otorgar premios o distinciones, previa aprobación mayoritaria del 50% más uno, de los Asociados Activos, Adjuntos y Honorarios asistentes o representados en la sesión convocada para ello.
- c)** Gestionar la obtención de donaciones, proponer obras de remodelación, adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles para el Distrito, previo acuerdo de la Sesión del Distrito con carácter de Asamblea y con el voto mayoritario del 50% más uno de los Asociados Activos, Adjuntos y Honorarios presentes o representados y contar con la autorización del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 35.- OBLIGACIONES

Los Consejos Directivos de los Distritos deben:

- a)** Desempeñar las comisiones o asuntos que les encomiende el Consejo Directivo Nacional y hacer llegar a todos sus Asociados las publicaciones, circulares y comunicaciones de carácter general que expidan ya sea el Consejo Directivo Nacional o cualquier Distrito u organismo técnico- minero.
- b)** Mantener informado mensualmente al Consejo Directivo Nacional sobre:

Cambios en los Consejos Directivos y movimientos de su membresía, enviándole listas actualizadas de los Asociados con sus domicilios, teléfonos, correos electrónicos y demás datos de interés, así como copia de las solicitudes de ingreso que se aprueben y los documentos que acrediten su calificación a la categoría de Asociado. Asimismo, le dará aviso al CDN de las altas y bajas que se originen por cambios de domicilio u otras causas

c) Enviar mensualmente al Consejo Directivo Nacional toda la información administrativa y contable que se requiere para el correcto funcionamiento de la administración y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales de la Asociación, conforme a los procedimientos aprobados por el Consejo Directivo Nacional para tal propósito.

d) Celebrar sin interrupción las sesiones ordinarias mensuales y enviar copias de las actas de dichas reuniones al Consejo Directivo Nacional.

e) Hacerse representar, por medio de su Presidente o de un representante del Distrito, en las reuniones ordinarias del Consejo Directivo Nacional y en las actividades que lo solicite el propio Consejo Directivo Nacional.

f) Fomentar que ingresen a la Asociación los profesionistas de su jurisdicción que tengan méritos y calidad para ser Asociados.

g) Promover la imagen de la Asociación y la minería ante la sociedad, realizando las actividades que así se requieran en el ámbito de competencia del Distrito, tales como llevar a cabo conferencias, trabajos, pláticas y/o eventos que estén directamente relacionados con los objetivos de la Asociación y que fomenten la superación profesional de sus asociados,

h) Vigilar que los Asociados llenen los requisitos y cumplan con las obligaciones que exige este Estatuto y demás disposiciones reglamentarias.

i) Cobrar oportunamente las cuotas y enviar al Consejo Directivo Nacional la parte proporcional que le corresponde a más tardar el 1º de abril de cada año, o el día hábil siguiente.

j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanen de este Estatuto y demás disposiciones reglamentarias de la Asociación.

k) El Presidente de Distrito asume la responsabilidad del pleno cumplimiento de las obligaciones de su Directiva. De no darles observancia intervendrá el Consejo Directivo Nacional para tomar las medidas conducentes y en su caso la sanción que corresponda, con la intervención de la Junta de Honor.

l) Resguardar la información de los Asociados para que sólo sea utilizada para los fines que tiene previsto este Estatuto en los términos de la ley en la materia.

m) Rendir un informe mensual de la tesorería desglosado y actualizado en cada sesión del Distrito y a cualquier Asociado del Distrito que lo solicite. Proporcionar a la Dirección General de la Asociación y/o al personal que designe, el apoyo y toda la información que se requiera en caso de la realización de auditorías administrativas y/o contables. El incumplimiento a esta disposición será sancionado por el Consejo Directivo Nacional con la intervención de la Junta de Honor.

n) Proponer y aprobar las donaciones, apoyos y becas sociales y educativas que se consideren convenientes y solo dentro de los fines de la Asociación para lo cual será necesario contar con la presencia y aprobación mayoritaria de por lo menos el 50% de los Asociados Activos y Honorarios del Distrito en una Asamblea Distrital e informar al Consejo Directivo Nacional. Se deberá cumplir con el Reglamento de Donaciones, Apoyos y Becas Sociales y Educativas

o) Al término de su gestión, el presidente deberá presentar a los Asociados, al Consejo Directivo del Distrito entrante y al Consejo Directivo Nacional un informe de la administración ejercida durante todo el bienio; será facultad del Consejo Directivo Nacional ordenar una auditoría a la Tesorería Distrital que será realizada por la Oficina Nacional o área financiera del Consejo Directivo Nacional, o bien, por un auditor autorizado. En caso de incumplimiento, el Consejo Directivo Nacional solicitará a la Junta de Honor la suspensión de los derechos del Presidente y del Tesorero salientes, independientemente de las acciones legales a que haya lugar.

CAPÍTULO VI: DE LA JUNTA DE HONOR

ARTICULO 36.- INTEGRACIÓN

La Junta de Honor estará integrada por cinco miembros que serán los cinco últimos Expresidentes del Consejo Directivo Nacional. El más antiguo fungirá como Presidente y el más reciente como Secretario, quienes podrán solicitar el apoyo de otros Asociados para la solución de casos especiales. En caso de la ausencia definitiva de alguno de los integrantes de la Junta, será sustituido por el exintegrante que haya dejado de pertenecer en forma más reciente y ocupará el lugar del integrante que se ausenta en forma definitiva. Sin importar el lugar dentro de la Junta, el integrante sustituto estará sólo en funciones durante el bienio que participa.

ARTÍCULO 37.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DE HONOR:

a) Pugnar por el decoro y el buen nombre de la Asociación y porque la conducta de los Asociados no se aparte de las normas del presente Estatuto, del Código de Ética Profesional de la Asociación y demás disposiciones reglamentarias.

b) Conocer de los casos de violación del Estatuto o del Código de Ética Profesional y demás disposiciones reglamentarias, por los Asociados o Distritos y dictaminar la sanción que corresponda.

c) Conocer y dictaminar a solicitud del Consejo Directivo Nacional, sobre las quejas, acusaciones o controversias que los Asociados o terceros formulen ante la Asociación.

A menos que la queja sea en contra del Consejo Directivo Nacional, todas las demás, en primera instancia, serán consideradas en el pleno del Consejo Directivo Nacional para su resolución.

d) Defender, de ser necesario con el apoyo de especialistas, los casos justificados, en los que los Asociados fueren acusados injustamente o que se les hicieren imputaciones que afecten su decoro o su buena reputación,

e) En los casos de solicitud de expulsión de algún Asociado, estudiar los motivos que dieron lugar a ello, escuchar al acusado como a los acusadores; emitir dictamen de si es o no procedente y comunicarlo al Consejo Directivo Nacional y al Presidente del Distrito, para llevarlo a la Asamblea convocada por el CDN, donde se votará su ejecución.

f) Cuando sea necesario, nombrar comisiones y ayudantes del Secretario que lo auxilien en el cumplimiento de sus funciones.

- g)** Constituirse en conciliador y árbitro, cuando surjan controversias de fondo entre Distritos o entre grupos, que hagan peligrar el espíritu de concordia y unión que debe prevalecer entre los Asociados; a solicitud del CDN resolver lo conducente y comunicarlo al Consejo Directivo Nacional, para su ejecución.
- h)** Convocar cuando proceda, a Asamblea General de Asociados según lo establecido en este Estatuto.
- i)** Dictaminar, aprobar o rechazar la elegibilidad para ocupar cargos en la Directiva Nacional.
- j)** Dictaminar, aprobar o rechazar los procesos electorales de la Directiva Nacional.
- k)** Cuando por alguna situación extraordinaria, no se llevasen a cabo las elecciones conforme a los lineamientos de este Estatuto, garantizar y conducir la renovación del Consejo Directivo Nacional, en conjunto con el Comité Electoral,
 - l)** En caso de impugnación de la elección nacional y que el Comité Electoral o en su caso el Consejo Directivo Nacional no logren resolver las diferencias, la Junta de Honor intervendrá y emitirá un dictamen en el que se pronuncie sobre la validez de la elección, planilla ganadora, o bien, nulidad del proceso de la elección, pudiendo en este último caso convocar a una Asamblea General Extraordinaria para efectuar nuevas elecciones. Los procedimientos y demás facultades de la Junta de Honor en materia electoral se establecerán en los reglamentos respectivos.
- m)** Vetar las decisiones del Consejo Directivo Nacional, que demostrablemente afecten el patrimonio de la Asociación y/o generen conflictos para con los Distritos o los Asociados. Esta acción sólo se justificaría por faltas graves al Estatuto y plenamente sustentadas.
- n)** Solicitar se auditen las finanzas del Consejo Directivo Nacional, a petición de la asamblea o del 25% de los Presidentes de Distrito.
- o)** Dirimir las diferencias entre los Asociados y el Consejo Directivo Nacional o entre los miembros de la Directiva Nacional.
- p)** La actuación y los dictámenes de la Junta de Honor deberá ajustarse a lo establecido en este Estatuto y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 38.- SESIONES DE LA JUNTA DE HONOR

La Junta de Honor se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, o cuando lo estime necesario, además convocará a reuniones extraordinarias para asuntos específicos, levantando acta de los puntos analizados y sus resoluciones.

La Junta de Honor remitirá el Acta de la Sesión y en su caso la resolución definitiva al Consejo Directivo Nacional dentro de los diez días siguientes a la Sesión.

La convocatoria para la Sesión de la Junta de Honor podrá hacerla su Presidente o el Secretario, por medios electrónicos, sin detrimento de que posteriormente se cumpla con el escrito correspondiente.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONAMIENTO

Para que la Junta de Honor pueda sesionar se requerirá la participación de por lo menos tres de sus miembros, y las resoluciones para su validez se tomarán por mayoría.

En las solicitudes de suspensión o expulsión de un asociado, cuando la resolución sea adversa al asociado, serán necesarios cuando menos tres votos iguales para decidir el asunto.

ARTÍCULO 40.- INTERVENCION DE LA JUNTA DE HONOR.

Las solicitudes de los Asociados que reciba la Junta de Honor para su intervención, serán analizadas y resueltas conforme al siguiente procedimiento:

Sólo se recibirán las que se presenten por escrito, firmadas por el o los solicitantes y que vengan acompañadas de las pruebas en las que se funde lo solicitado.

Las que reciba el Consejo Directivo Nacional, una vez dictaminadas en su reunión bimensual y, si se justifica, serán turnadas a la Junta de Honor dentro de los cinco días hábiles siguientes. Con base en lo dispuesto en este Estatuto, la Junta de Honor, revisará lo solicitado y verificará las pruebas. Si lo solicitado está fundado y motivado procederá a su análisis y resolución; de lo contrario, lo rechazará expresando los motivos, haciendo constar la votación de sus integrantes que decidieron el rechazo.

ARTÍCULO 41.- SANCIONES

La resolución de una sanción deberá seguir el Reglamento del Proceso de Evaluación y Dictamen de Sanciones.

Todas las sanciones que determine la Junta de Honor, las notificarán al Consejo Directivo Nacional, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su emisión.

Las sanciones que determine la Junta de Honor o el pleno del Consejo Directivo Nacional serán las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de derechos como Asociado, hasta por un término de 12 meses con exención de cuotas.
- c) Suspensión de los derechos del Asociado, durante el tiempo en el que se realiza la investigación que definirá si es o no excluido de la Asociación.
- d) Exclusión.

En cada caso la Junta de Honor notificará al Consejo Directivo Nacional quien hará ejecutar el fallo siempre y cuando esté de acuerdo mediante votación mayoritaria. De lo contrario se regresará el caso a la Junta de Honor con los argumentos respectivos. Si persisten las resoluciones se llevará el caso a la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII: DE LAS CONVENCIONES, CONGRESOS Y SEMINARIOS.

ARTÍCULO 42.- FINALIDAD:

Se celebrarán Convenciones, Congresos, Seminarios y eventos semejantes para reunir a todos los Asociados con los propósitos siguientes:

- a)** Tener un intercambio de conocimientos y de los progresos logrados en los niveles técnico, científico, industrial, educativo, cultural y deportivo.

b) Hacer un balance de los avances de la Asociación y de la importancia de su contribución en el desarrollo de la Industria Minero-Metalúrgica Mexicana, y de la educación superior relativa a sus especialidades.

c) Buscar un acercamiento y estrechamiento de relaciones entre los Asociados.

d) Mediante las Expos de minería, conocer el desarrollo de las tecnologías de punta en la maquinaria, equipo y servicios para la Industria Minero-Metalúrgica.

ARTÍCULO 43.- DESARROLLO

Las actividades de las Convenciones, los Congresos y los Seminarios organizados por la Asociación deberán registrarse por su reglamento respectivo y jerarquizarse. En consecuencia, a las actividades técnicas deberá prestárseles la mayor atención de acuerdo con las siguientes actividades:

a) Intercambio de experiencias y de conocimientos técnicos. Una comisión calificadora revisará previamente las ponencias para determinar si tienen calidad o no para ser aceptadas y presentadas. El Comité Organizador podrá alentar a los ponentes mediante diplomas, premios, u otros estímulos que juzgue convenientes.

b) Conferencias. El Comité Organizador invitará a dictar conferencias durante las Convenciones a profesionistas destacados en su ramo.

c) Foros. Los temas de interés general para la Industria Minera y los problemas que la afecten podrán ser tratados y discutidos en Foros durante las Convenciones, Congresos y Seminarios cuidando que los participantes tengan la calidad y preparación suficientes para que de estos eventos se obtengan resultados positivos y constructivos. La Asociación como tal, no podrá adoptar ninguna postura ni emitir conclusión alguna sobre los temas tratados ni aceptar ninguna obligación a consecuencia de la celebración de los Foros.

d) Exhibición de maquinaria. El Comité Organizador promoverá este evento entre los fabricantes y distribuidores de maquinaria y equipo minero vinculado con la Industria Minero-Metalúrgica.

e) Excursiones. Siempre que sea posible, deberán incluirse en el programa de las Convenciones, Congresos y Seminarios, visitas a lugares de relevancia técnica e interés para nuestros Asociados.

f) Pueden incluirse otros medios que tiendan a elevar el nivel técnico de los Asociados, como suscripciones a revistas técnicas, sesiones de posters, mesas de negocios, venta de libros, cursos pre-convención, exhibición de películas y documentales.

DE LA CONVENCION INTERNACIONAL DE MINERIA.

ARTÍCULO 44.- GENERALIDADES

La Convención Internacional de Minería se celebrará en los años nones, procurando se lleve a cabo preferentemente en el mes de octubre.

La organización de la convención se sujetará al reglamento y procedimientos que determine la Asamblea General.

La Asamblea General Ordinaria se hará coincidir con la Convención Internacional de Minería, como lo dispone el Artículo 18 de este Estatuto.

ARTÍCULO 45.- SEDE

El Consejo Directivo Nacional fijará la sede de la Convención Internacional, previa consulta con los Distritos.

ARTÍCULO 46.- ORGANIZACIÓN

El Consejo Directivo Nacional, nombrará al Comité Organizador de la Convención Internacional; en dicho Comité podrán tomar parte los Asociados de prestigio reconocido que se consideren necesarios.

El Consejo Directivo Nacional licitará con la asesoría del Comité Organizador el evento de la Convención mediante la selección de la oferta técnica y económica más adecuada de entre por lo menos tres propuestas externas.

El o los presupuestos, una vez firmados, deberán informarse y aprobarse por el Consejo Directivo Nacional.

El Consejo Directivo Nacional, además de tener voz y voto en el Comité Organizador, controlará el financiamiento y reforzará al Comité en lo que fuere necesario para lograr el éxito de la Convención, ya sea mediante respaldo económico o allegándole elementos de trabajo.

ARTÍCULO 47.- PARTICIPANTES, PATROCINIOS Y CUOTAS

Podrán participar en la Convención Internacional de Minería todos los interesados en la Industria Minero-Metalúrgica Mexicana y Ciencias de la Tierra. El Comité Organizador, previa aprobación del Consejo Directivo Nacional, establecerá el monto de las cuotas que tendrán que cubrir los asistentes por categorías.

En función del análisis económico que se haga de los costos de la Convención, así como en apoyo a los Asociados que se encuentren al corriente en sus cuotas y por antigüedad, se fijará un precio menor como estímulo de permanencia en la Asociación

Para sufragar el costo de la celebración de las Convenciones se podrá recurrir al patrocinio de las compañías mineras, proveedores de maquinaria y servicios, fábricas y casas distribuidoras conectadas con la Industria Minero-Metalúrgica y Ciencias de la Tierra, organismos oficiales, etc., que voluntariamente acepten contribuir.

ARTÍCULO 48.- REMANENTES DE LAS CONVENCIONES, CONGRESOS Y SEMINARIOS.

El Consejo Directivo Nacional destinará el remanente obtenido en la Convención Internacional de Minería a:

I. Una parte para el fondo de operación, los gastos e inversiones necesarias para la administración y operación de la Oficina Nacional hasta la celebración de la siguiente Convención.

II. Otra parte se destinará a los fondos: Técnico, de Defunción, de Infraestructura, de Becas y Social; con partidas autorizadas de acuerdo con su reglamento respectivo, por el Consejo Directivo Nacional y de acuerdo con el estado que guarde cada fondo.

III. Los Consejos Directivos de los Distritos destinarán el remanente de las Convenciones, Congresos o Seminarios que organicen a:

i. Los gastos de operación para el funcionamiento del Distrito, la creación de un fondo para la organización de la siguiente Convención, Congreso o Seminario y en su caso crear tanto un fondo de becas local, como un fondo social y de promoción.

ii. El fondo necesario para el mantenimiento y conservación del inmueble del Distrito o la creación de un fondo para adquirirlo.

ARTÍCULO 49.- PERIODO DE SEMINARIOS DE LOS DISTRITOS

Los Distritos organizarán en los años pares sus convenciones, congresos o seminarios, evitando realizarlos en las mismas fechas, o muy cercanas, a las que realizan otros Distritos. Chihuahua (abril), Laguna (mayo), Zacatecas (junio), Durango (agosto), Sonora (octubre) y los que puedan surgir.

CAPÍTULO VIII. DE LOS PREMIOS NACIONALES

ARTÍCULO 50.- CREACIÓN

Para reconocer los méritos de sus miembros más destacados, la Asociación otorgará los Premios Nacionales de Minería, Metalurgia, Geología, Educación en Ciencias de la Tierra y Medio Ambiente en la Minería.

ARTÍCULO 51.- PERÍODO

Los Premios Nacionales serán entregados bianualmente en ceremonia especial y solemne durante la Convención Internacional de Minería.

ARTÍCULO 52.- REQUISITOS

Para ser candidatos a obtener los Premios Nacionales, los Asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la parte proporcional de sus cuotas anuales hayan sido enviadas a la Oficina Nacional a más tardar el 1º de abril o del día hábil siguiente, si se da el caso, del año correspondiente.

b) Tener más de 20 años de experiencia profesional.

c) Tener como mínimo 5 años de antigüedad en la Asociación, es decir que los pagos de las cuotas se hayan realizado en forma ininterrumpida durante este lapso.

d) Haber observado una ética intachable en el desempeño de su carrera y como Asociado.

e) Ser propuesto por escrito por tres Asociados (exceptuando Asociados estudiantes), que tengan cuando menos un año calendario de antigüedad y que la parte proporcional de su cuota anual del año de la entrega de los premios haya sido recibida en la Oficina Nacional a más tardar el 1º de abril o el siguiente día hábil. Las propuestas deberán incluir el *currículum vitae* resumido del candidato propuesto y una relación de sus logros profesionales y/o de publicaciones técnicas elaboradas.

ARTÍCULO 53.- PROCEDIMIENTO

El Consejo Directivo Nacional deberá lanzar la Convocatoria por lo menos doce meses antes de la celebración de la Convención Internacional de Minería, por medio de circular a todos los Distritos y a través de su órgano informativo y sitio oficial en Internet, para que se propongan candidatos de cada especialidad.

El Consejo Directivo Nacional propondrá a los integrantes del Jurado Calificador compuesto por tres miembros de cada categoría y que hayan sido Premios Nacionales. El Jurado deberá aplicar el reglamento de evaluación correspondiente para cada modalidad.

Al cabo de seis meses de la emisión de la Convocatoria, el Jurado determinará como máximo ternas correspondientes a cada especialidad. Los candidatos de cada terna deberán haber cumplido previamente con los requisitos establecidos en el Artículo 52. incluyendo algunos documentos comprobatorios que les sean solicitados por el jurado a más tardar el 10 de agosto del año de la selección. Los Jurados deberán presentar su fallo sobre los ganadores de los Premios Nacionales al CDN el día 15 de agosto, los fallos deben ser ratificados en la reunión de agosto del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 54.- RESTRICCIONES

Ningún miembro del Consejo Directivo Nacional en funciones, incluyendo a los Presidentes de Distrito, podrán ser candidatos a alguno de esos reconocimientos.

CAPÍTULO IX. DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 55.- Para el financiamiento de sus funciones, la Asociación de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México A.C., a través del Consejo Directivo Nacional deberá formalizar la creación de los siguientes fondos principales, regidos cada uno por sus protocolos respectivos y todo gasto debe estar sujeto estrictamente al objeto social de la Asociación

Fondo de operación

Fondo de defunción

Fondo técnico

Fondo de infraestructura

Fideicomiso de becas

Además de otros fondos que sea necesario crear de acuerdo con sus necesidades.

FONDO DE DEFUNCION

ARTÍCULO 56.- GENERALIDADES

El Consejo Directivo Nacional constituirá un Fondo de Defunción para cubrir a los legítimos beneficiarios de los Asociados fallecidos al corriente en sus cuotas la cantidad que fije el Comité Técnico que maneja dicho Fondo, de acuerdo con el Reglamento existente.

También hará lo posible por hacer crecer periódicamente dicho Fondo, a efecto de incrementar la cantidad que, en carácter de beneficio, se otorgue a los beneficiarios del Asociado.

FONDO TECNICO

ARTÍCULO 57.- GENERALIDADES

El Consejo Directivo Nacional constituirá un Fondo Técnico para promover la elevación del nivel técnico, profesional y cultural de los Asociados mediante eventos técnicos a nivel nacional o entre los Distritos, la impartición de conferencias en estos últimos, así como otros medios que permitan alcanzar este propósito de acuerdo con el Reglamento existente.

La aplicación del Fondo puede ser mediante:

- a) Préstamo a los Distritos para la organización de los eventos.
- b) Ayuda a los Distritos en el pago de traslado y/u hospedaje de conferencistas.
- c) Ejercicio directo del Consejo Directivo Nacional para eventos y/u otras actividades específicas.

FONDO DE OPERACIÓN

ARTICULO 58.- GENERALIDADES

El Consejo Directivo Nacional constituirá un Fondo de Operación para manejar de forma transparente el gasto corriente de la Oficina Nacional y de las actividades de los servicios de apoyo necesarios para el buen desempeño de sus funciones, así como otorgar apoyos económicos semejantes a los Distritos que los requieran con cargo al patrimonio del Fondo de acuerdo con la relación de reglamentos existentes para este fondo.

FONDO DE INFRAESTRUCTURA

ARTICULO 59.- GENERALIDADES

El Consejo Directivo Nacional constituirá un Fondo de Infraestructura, que será una reserva económica prevista para efecto de contribuir a que la Oficina Nacional mantenga su edificio propio funcional y para que los distritos, de acuerdo con el Reglamento de apoyo, dispongan de inmuebles dignos y adecuados, siempre y cuando el propio Distrito se haga cargo de su mantenimiento y servicios, para el desarrollo de sus actividades gremiales.

FIDEICOMISO DE BECAS

ARTICULO 60.- GENERALIDADES

El consejo Directivo Nacional constituirá un Fideicomiso de becas como una reserva económica prevista en el presupuesto anual para coadyuvar en la preparación técnica de estudiantes sobresalientes en las licenciaturas de ciencias de la tierra enunciadas en el Catálogo de Profesionistas de Ciencias de la Tierra de este Estatuto, delegando su aplicación al Comité de Damas mediante su Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO X. DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 61.- USO DEL LOGOTIPO

El uso del logotipo de la Asociación será exclusivo y no podrá ser usado por terceros. El Consejo Directivo Nacional deberá utilizar los medios legales para garantizar este derecho.

ARTÍCULO 62.- CARACTERÍSTICAS DEL LOGOTIPO

Las características de logotipo de la Asociación estarán definidas en su descripción como parte de un reglamento cuya aplicación será obligatoria para el Consejo Directivo Nacional, Distritos y Asociados.

ÓRGANOS INFORMATIVOS Y DE DIFUSIÓN

ARTÍCULO 63.- GENERALIDADES

La Asociación tendrá como órganos de información y difusión el Portal Oficial en Internet, la Revista Geomimet y aquellos medios que estime necesario por las redes sociales, a cargo del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 64.- COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA GEOMIMET

Con la finalidad de analizar calidad, objetivos, artículos, formatos, circulación, finanzas premiación de articulistas, etc., la revista contará con un Comité Editorial integrado por miembros de la Asociación, elegidos y regidos por su propio Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 65.- ADMINISTRACIÓN DE LA REVISTA

El Director General de la Asociación someterá al Consejo Directivo Nacional, presupuestos en los que se plantearán sus necesidades de sueldos, adquisiciones y enajenaciones, así como cualquier otra adquisición y erogación adicional, no prevista en el presupuesto. En ningún caso se concesionará o transferirá el control de la revista a terceros.

ARTÍCULO 66.- PREMIOS GEOMIMET

Cada 2 años se reconocerá a los autores de los mejores artículos publicados en la revista Geomimet, el Comité Editorial fijará las bases para la elección de los galardonados; dicha premiación se llevará a cabo durante la Convención Internacional de Minería.

ARTÍCULO 67.- ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y DIRECTRICES DE LAS REDES SOCIALES

El Consejo Directivo Nacional instrumentará las acciones necesarias para hacer posible la operación de las Redes sociales de acuerdo con su reglamento. El diseño y contenidos son responsabilidad del Director General y serán establecidos con la aprobación del Consejo Directivo Nacional. En ningún caso se concesionará o transferirá el control de las redes a terceros.

CAPÍTULO XI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 68.- CAUSAS

La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 2685 del Código Civil para la Ciudad de México.

ARTÍCULO 69.- DISOLUCION

Para decretar la disolución de la Asociación se requerirá el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que satisfaga los requisitos expresados en los Artículos **7, 18 y 20** de este Estatuto.

ARTÍCULO 70.- LIQUIDACIÓN

La Asociación dispone que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta aplicable a las donatarias autorizadas. La observancia de esta disposición es de carácter irrevocable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero

El presente Estatuto sustituye al anterior y entra en vigor el día siguiente de su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2019.

Artículo Segundo

El Consejo Directivo Nacional deberá integrar la propuesta de los Reglamentos que se mencionan en este Estatuto y demás que sean necesarios para el buen funcionamiento administrativo de la Asociación, como máximo dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la Asamblea General en la que se apruebe el presente Estatuto para presentarlos para su aprobación en Asamblea General Ordinaria.

Artículo Tercero

Las modificaciones al Estatuto solo podrán realizarse cada cuatro años, no así los reglamentos y protocolos que podrán actualizarse respetando los postulados básicos del Estatuto.